



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0145/2024 I P.O.

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO
ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL,**

D E C R E T A

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORIS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Moris, cubra los gastos previstos en su presupuesto de egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del 2025, la hacienda Municipal percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES LOCALES.

a).- IMPUESTOS

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causará conforme a la siguiente tarifa.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0145/2024 I P.O.

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	10%
Box y lucha	12%
Carreras de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otros	12%
Cinematográficos	8%
Circos	6%
Corridas de toros y peleas de gallos	12%
Espectáculos: teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	10%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	10%

1.1.- Cuando los eventos por espectáculos públicos, estén organizados por asociaciones religiosas se estará exento del pago del impuesto correspondiente, siempre y cuando la actividad no tenga fines de lucro.

1.2.- Tratándose de eventos por espectáculos públicos que sean organizados por el DIF Municipal, quedara exento de pago del impuesto correspondiente y del permiso Municipal, siempre y cuando sea el mismo quien organice y no solo este apoyando el evento o la organización.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0145/2024 I P.O.

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tarifa prevista en el artículo 144 del Código municipal para el Estado de Chihuahua.

3.- Predial.

3.1.- La tasa aplicable para predios suburbanos será de 3 al millar la cual se aplicará al valor catastral obtenido de acuerdo a la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua.

4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

4.1.- La tasa del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes inmuebles es el 2% sobre la base gravable.

4.2.- Tratándose de acciones de vivienda nueva, de interés social, y/o de interés popular, el porcentaje para el cobro de este impuesto será el 1 %.

4.3.- Tratándose de operaciones de traslación de dominio de predios rústicos, urbanos y suburbanos, originados por expedición de títulos por parte de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, la tasa impositiva será del 1% (uno por ciento), aplicable a la base que se determine de conformidad con



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0145/2024 I P.O.

lo dispuesto por Art. 158 de Código Municipal para el Estado de Chihuahua, por ser viviendas surgidas de programas con subsidios Gubernamentales.

5.- Tasa adicional para los impuestos predial y sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

Las personas contribuyentes de los impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, pagarán una tasa adicional del 4%, la cual se enterará en la misma forma y términos en que deban enterarse los impuestos mencionados.

El monto a pagar de la tasa adicional se obtiene multiplicando por 0.04 la cantidad que resulte del cálculo establecido para la determinación de los impuestos señalados en el párrafo anterior.

El rendimiento obtenido de la aplicación de la tasa adicional se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, conforme al convenio que celebre el Municipio con estas instituciones educativas.

Una vez recaudados los ingresos por este concepto, la autoridad municipal concentrará los mismos, a más tardar el día quince del mes siguiente a su



recaudación, en la Secretaría de Hacienda, dependencia que a su vez los transferirá a dichas universidades, a más tardar el día último del mismo mes.

En caso de cualquiera de los días antes indicados sea inhábil, la concentración o la transferencia se efectuará el día hábil inmediato siguiente.

b).- CONTRIBUCIONES ESPECIALES

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

1.1.- La contribución especial sobre pavimentación, repavimentación, reciclado, riego de sello y obras complementarias, se pagará de conformidad con lo que establezcan las leyes que autoricen la derrama del costo de las obras ejecutadas; supletoriamente con las disposiciones del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y las siguientes:

a).- Las personas o instancias propietarias de fincas o lotes pagarán el 10% del valor del pavimento en el área comprendida entre las guarniciones de la banqueta y el eje central de la calle, en la extensión del frente de la finca o lote.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0145/2024 I P.O.

b).- Cuando el inmueble esté situado en esquina, la persona o instancia propietaria pagará además de la superficie que señala el inciso anterior, el área de pavimentación hasta el punto de intersección de los ejes de las calles adyacentes.

c).- El pago del valor del pavimento que corresponda a las personas o instancias propietarias de fincas será cubierto en los plazos y condiciones que fijará el Municipio.

d).- Las personas o instancias propietarias de fincas o lotes con extensión de pavimento deberán mantener limpio la extensión del frente de la finca o lote, de lo contrario, cubrirá el monto total de los costos generados por la limpieza.

II. DERECHOS

1.- Por alineación de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción, pruebas de estabilidad y uso de suelo.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0145/2024 I P.O.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios Municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios, publicaciones y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

8.1.- Alumbrado público.

8.2.- Aseo, recolección y transporte de basura.

a).- Las personas o instancias propietarias de predios baldíos o no edificadas, viviendas, construcciones o edificaciones abandonadas, que se ubiquen en las zonas urbanas o suburbanas de los municipios, y reflejen mal aspecto y falta de conservación en relación con los inmuebles que colinden, están obligados a realizar la limpieza de los mismos para evitar la proliferación de focos de infección y prevenir que se conviertan en espacios de inseguridad para las personas y contribuir a la buena imagen del Municipio.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0145/2024 I P.O.

b).- El objeto de este de limpieza de predios baldíos o no edificados de viviendas, construcciones o edificaciones abandonadas, los servicios de limpieza de los mismos, cuando menos en el exterior, por lo que el municipio requerirá a los propietarios, a través de la notificación respectiva, el cumplimiento de la obligación a que se refiere párrafo anterior.

c).- En caso de incumplimiento por parte del propietario del predio o inmueble, el Servicio de limpieza será prestado por el Municipio con cargo al propietario del mismo, de conformidad a lo establecido en la Ley de ingresos municipal, equivalente al 20% del impuesto predial anual, y este cobro no podrá ser menor a \$ 700.00 (setecientos pesos 00/100 M. N.), de lo contrario se aplicará esta última tarifa.

d).- Cuando el lote baldío se encuentre sin cercar y se considere como foco de infección, previa notificación del Departamento de Ecología, y ante caso omiso del propietario del predio, se procederá a limpiar el terreno en mención por parte del Municipio. El monto a pagar será calculado de acuerdo a las horas máquina que sean requeridas para realizar esta actividad.

e).- Ante el incumplimiento del pago de los derechos anteriores, se considerará como un crédito fiscal más sus accesorios.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0145/2024 I P.O.

f).- Las personas o instancias propietarias de fincas o lotes con extensión de pavimento deberán mantener limpio la extensión del frente de la finca o lote, de lo contrario, cubrirá el monto total de los costos generados por la limpieza.

9.- Los demás que establezca la Ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2025, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III. PRODUCTOS

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- De sus establecimientos y sus empresas.

IV. APROVECHAMIENTOS

- 1.- Multas.
 - a).- De Seguridad Pública
 - b).- De Tránsito y Vialidad
 - c).- Multas de Catastro



A los propietarios y poseedores de predios que incurran en las infracciones previstas en la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua Artículos 29, 30 y 31, se les aplicará una multa de conformidad con lo siguiente:

Respecto a:	Número de veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)
I. Predios Urbanos	
a) Tasa 2 al millar	5
b) Tasa 3 al millar	10
c) Tasa 4 al millar	15
d) Tasa 5 al millar	20
e) Tasa 6 al millar	25
Predios Rústicos, Suburbanos y Fondos mineros, quedan considerados en las tasas 2, 3 y 5 al millar, respectivamente.	

2.- Recargos y gastos de ejecución.

- a).- Por el requerimiento del pago sobre rezago del impuesto predial
- b).- Por la del embargo
- c).- Por la de remate

Por las diligencias requerimiento y de embargo, se causará por concepto de gastos de ejecución a cargo del deudor, un 8% sobre el monto del crédito fiscal por cada una de dichas diligencias, pero en ningún caso podrá ser, en total, ni menor del importe de un día de la unidad de medida



y actualización, ni mayor del monto de diez días la citada medida; por la notificación de un crédito fiscal se causará el importe de un día la unidad de medida y actualización por concepto de gastos de ejecución.

- 3.- Reintegro por responsabilidades fiscales.
- 4.- Reintegro al presupuesto de egresos.
- 5.- Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.
- 6.- Intereses por prórrogas para pago de créditos fiscales.
- 7.- Indemnización por daños.
- 8.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derechos, productos o participaciones federal o estatal.

V. PARTICIPACIONES

Las que correspondan al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el capítulo I “De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en ingresos Federales”, de la Ley de Coordinación Fiscal; y el Título Cuarto “Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondo de Aportaciones” Capítulo I. “Del Sistema Estatal de Participaciones”, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2025, los siguientes:



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0145/2024 I P.O.

MORIS	Coefficiente de Distribución
Fondo General de Participaciones (FGP)	0.265712
Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM)	0.265712
Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)	0.085007
Impuesto Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	0.265712
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	0.265712
impuesto Sobre Autos Nuevos (ISAN)	0.265712
impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	0.265712
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diesel (PCG) 70%	0.118844
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diesel (PCG) 30%	0.118844
ISR Bienes Inmuebles	0.265712

VI. APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones". Capítulo II,



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0145/2024 I P.O.

"De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las Leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones de Infraestructura Social Municipal.

Coeficiente de Distribución

0.639852 %

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Coeficiente de Distribución.

0.118844 %

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM).

Coeficiente de Distribución.

0.308145 %

4.- Otras aportaciones Federales y Estatales.



VII. CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS.

- 1.- Convenios
- 2.- Subsidios
- 3.- Otros apoyos y transferencias

VIII. EXTRAORDINARIOS

- 1.- Empréstitos
- 2.- Derivados de bonos y obligaciones
- 3.- Los subsidios extraordinarios que otorgue la Federación o el Estado
- 4.- Otros Ingresos

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio de Moris, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio fiscal 2025, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto en el Estado de Chihuahua, se encuentra adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos,



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0145/2024 I P.O.

el Municipio no podrá gravar contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consume de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que permanezca en Estado de Chihuahua coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción que trascurra a partir de la fecha de exigibilidad y que no exceda del 100% del crédito adecuado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15% en los casos de pago anticipado de todo el año y cuando este se efectúe durante el mes de enero.

En los mismos términos del párrafo anterior, se reducirá en un 10% por este mismo concepto cuando el pago se realice durante el mes de febrero.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0145/2024 I P.O.

Así mismo se reducirá el 5% del Impuesto Predial en el mes de marzo, cuando el contribuyente cubra el entero correspondiente al 2025.

Se concederá una reducción del 100% en los recargos por pago extemporáneo del Impuesto Predial durante los meses de noviembre y diciembre.

Grupos Vulnerables:

Tatándose de pensionados, jubilados, adultos mayores, viudas y/o viudos adultos mayores y personas con discapacidad, estos gozarán de una reducción del 50% por concepto de impuesto predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, siempre que el inmueble esté siendo habitado por dichos contribuyentes y que el valor catastral no exceda de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), dicho beneficio se otorgará por la casa habitación que habiten, sin importar la cantidad de propiedades que posean, de la siguiente manera:

a).- Pensionados, jubilados, adultos mayores. - El subsidio que establece este artículo, operará en pensionados, jubilados y adultos mayores (mayores de 60 años), siempre y cuando acrediten de manera personal estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos (Credencial de Elector, Credencial del INAPAM, credencial de jubilado o pensionado, etc.).



b).- Viudos y/o viudas, adultos mayores. - Gozarán del beneficio de que trata este artículo, siempre y cuando demuestren fehacientemente ser viudo o viuda del titular del inmueble que habitan, mediante acta de defunción y acta de matrimonio.

c).- Las personas con discapacidad para gozar del subsidio de reducción del 50% en impuesto Predial deberán demostrar, además, que tienen una incapacidad total permanente para laborar por acreditación expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social o Institución médica similar.

La reducción del 50% aplicará también para los tutores o parientes que tengan a su cargo personas con alguna discapacidad, demostrando fehacientemente que su cuidado y atención les genera un gasto significativo, al habitar este en el domicilio del tutor o pariente; previamente el Departamento de Desarrollo Social realizará un estudio Socioeconómico.

Para gozar del beneficio de que trata el artículo 14 y sus incisos a, b y c referente a pensionados, jubilados, adultos mayores, viudas y/o viudos y personas con discapacidad que estén inscritas en el padrón catastral de años anteriores, deberán acreditar su supervivencia en las oficinas de Catastro Municipal y será un descuento permanente en el año 2025, este no será acumulable con ningún otro descuento.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0145/2024 I P.O.

ARTÍCULO SEXTO.- Se otorgará durante el año 2025, un estímulo fiscal, consistente en tomar como base gravable del Impuesto Sobre Traslación de Domino de Bienes Inmuebles, aquella que corresponda a lo siguiente:

A).- El 50% del valor físico del inmueble, determinado por medio del avalúo que practique la tesorería municipal o el avalúo bancario consignado en todo caso en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:

I.- Por donación, cuando el donatario o adquiriente sea el propio cónyuge, o bien, guarde un parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente con el donante, para lo cual deberá presentar el acta del estado civil correspondiente.

II.- Tratándose de convenios judiciales derivados del juicio de divorcio en proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida por uno de los cónyuges y de la liquidación de la Sociedad conyugal.

III.- La Transmisión de la propiedad que derive de las herencias, de conformidad con la fracción I del artículo 157 del Código Municipal, si la sucesión de los bienes se hace a favor del cónyuge que sobrevive si existe una relación de parentesco civil o consanguíneo, en línea recta ascendente



o descendente, entre el autor de la sucesión y las personas declaradas herederas. En caso de que exista un parentesco por adopción, dicha circunstancia deberá acreditarse fehacientemente.

IV.- Por prescripción positiva, de acuerdo al artículo 157 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en atención a la fracción VIII, siempre que la declaración del impuesto verse sobre aquellos inmuebles catalogados como predios rústicos, y de aquellas viviendas de interés social o popular, cuyo destino sea para uso habitacional y su valor real represente una cantidad igual o menor a la que corresponde a los 95 salarios mínimos mensuales de la zona geográfica del municipio.

Si el análisis a la declaración del impuesto correspondiente, se desprende que existe acumulación de estímulos o subsidios fiscales entre los que describe esta Ley y los que contemplan otras legislaciones aplicables, solo se otorgarán los beneficios a que alude este ordenamiento, si se aplican en primer orden aquellos otros invocados por Ley distinta.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en el que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducta del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos, cuando lo considere justo y equitativo.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0145/2024 I P.O.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO OCTAVO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, para condonar multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el primero de enero del año dos mil veinticinco.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Moris para que en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Moris, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", con las salvedades previstas en el transitorio Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2025, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero de 2026.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0145/2024 I P.O.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2025 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2026; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0145/2024 I P.O.

PRESIDENTA


DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA

SECRETARIO



DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN
HUITRÓN

SECRETARIO



DIP. LUIS FERNANDO CHACÓN
ERIVES



TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Moris, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, que regirá durante el ejercicio fiscal del 2025, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de Moris.

II. DERECHOS	\$
II. 1. Alineamiento de predios y asignación de número oficial.	
1. Alineamiento de predio	150.00
2. Asignación de número oficial	50.00
3. Certificación de avalúo	400.00
4. Permiso de uso de suelo, por metro cuadrado	10.00
5. Extracción de recursos no renovables, por viaje	75.00
6. Permiso de uso de suelo, por metro cuadrado (comercial)	150.00
7. Certificación de pago de predial	50.00
8. Otros: Licencia de uso de suelo no contemplados en los puntos anteriores, 1.5% de presupuesto de la construcción	



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0145/2024 I P.O.

autorizados por la Dirección de Obras Públicas Municipales; tanto habitacional como comercial.	
9. Licencia de Construcción por Uso de Suelo	100.00
10. Licencia de Construcción por Uso de Suelo de uso Comercial, por metro cuadrado	10.00
11. Licencia de Construcción por Uso de Suelo de uso Industrial, por metro cuadrado	13.00
12. Apertura de Zanjas en cualquier parte del Municipio (metro lineal)	150.00
13. Autorización de planos, por metro cuadrado	10.00
14. Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de:	
a). Locales comerciales o industriales, mientras dure la obra, por metro cuadrado, mensual	5.00
b). Casas habitación, mientras dure la obra, por metro cuadrado, mensual	5.00
c). Casas habitación con superficie de hasta 50 metros cuadrados	Exento de pago, mas no de permiso
15. Rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en la vía pública por cada metro de largo y hasta un metro de ancho. Esta licencia durará una semana.	350.00
16. La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá garantizar o pagar su costo en el momento de la expedición de la autorización correspondiente	
a). De asfalto m3	\$255.00
b). De concreto m3	\$370.00
17. Banquetas y bardas de concreto por metro cuadrado	\$9.00
18. Subdivisión, fusión y relotificación de lotes:	
a). Urbano por metro cuadrado	\$1.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0145/2024 I P.O.

b). Rústico por hectárea		\$389.00
19. Por la expedición de certificados de pruebas de estabilidad		\$383.00
II.2. Legalización de facturas, marcas, fierros y señales para la expedición de pases de ganado		
1. Ganado Bovino por cabeza		\$40.00
2. Ganado Equino o mular por cabeza		\$20.00
3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza		\$15.00
4. Ganado Asnal por cabeza		\$15.00
5. Por cada 5 kilogramos de carne seca		\$20.00
6. Carne en canal, ganado bovino por cabeza		\$50.00
7. Carne en canal, ganado menor por cabeza		\$35.00
II.2.1. Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza		
1. De ganado bovino		\$50.00
2. De ganado menor		\$40.00
II.2.2. Expedición de pases de movilización de ganado		
El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente:		
Concepto	No. De Cabezas	Importe por Pase
Ganado Mayor:		
Pastoreo	1 a 10	20.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Movilización	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0145/2024 I P.O.

	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Sacrificio	1 a 10	50.00
	11 a 50	100.00
	51 a 100	200.00
	101 en adelante	500.00
Exportación	1 a 10	100.00
	11 a 50	300.00
	51 a 100	500.00
	101 en adelante	1,000.00
Ganado Menor:		
Cría	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en adelante	100.00
Movilización	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en adelante	100.00
Sacrificio	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0145/2024 I P.O.

Exportación	1 a 10	50.00
	11 a 50	80.00
	51 a 100	120.00
	101 en adelante	200.00
II.2.3. Derecho por Degüello		
a) Bovino		100.00
b) Cerdo		50.00
c) Equino		55.00
d) Ovicaprino		16.00
e) Avestruz		65.00
II.3. Legalización de Firmas, Certificación y Expedición de Documentos Municipales.		
1. Constancias y certificaciones		50.00
2. Anuencias		
2.1. Casa habitación sin consumo de licor		Exento
2.2. Casa habitación con consumo de licor		500.00
2.3. Anuencia sin resguardo		500.00
2.4. Anuencia con resguardo de seguridad pública (2 oficiales)		1,500.00
3. Oficial de seguridad pública extra para resguardo en eventos.		500.00
4. Otros documentos oficiales		20.00
5. Revalidación de marcas de herrar		200.00
6. Actas de nacimiento segundas y ulteriores, matrimonio o defunción, cada una		100.00
7. Asentamiento de matrimonios en oficinas del registro civil		400.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0145/2024 | P.O.

8. Asentamiento de matrimonios fuera de oficina de registro civil	4,500.00
9. Asentamiento de divorcios	700.00
10. Corrección administrativa	200.00
11. Anotaciones marginales	120.00
12. Envío de notas marginales en el Estado	80.00
13. Documentos oficiales, Departamento de Catastro	150.00
14. Copia de certificación de documentos	360.00
15. Inscripción de documentos extranjeros	500.00
16. Inscripción de Resolución Judicial	350.00
17. Adopción Plena	500.00
18. Registro de nacimientos en oficinas de registro civil	EXENTO
19. Registro de nacimientos domiciliarios	1,150.00
20. Avalúos catastrales	400.00
II.4. Cementerios Municipales	
1. Venta de fosas niños	0.00
2. Venta de fosas adultos	0.00
II.5. Ocupación de la Vía Pública para estacionamiento de Vehículos, Vendedores Ambulantes.	
1. Uso de Zonas exclusivas	
2. Terminales para servicio de transporte público de pasajeros metro lineal anual	120.00
3. Carga de materiales y mudanza por metro lineal anual	84.00
4. Sitios de taxis por metro lineal anual	48.00
5. Carga y descarga de vehículos de negocios comerciales e industriales por metro lineal mensual.	84.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0145/2024 I P.O.

6. Establecimiento de vehículos por metro lineal mensual	84.00
7. Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes	
A) Ambulantes	
a) Mensualmente	1,500.00
b) Diario o fracción de día	100.00
B) Puestos Semifijos	
a) Mensualmente	344.00
b) Diario	12.00
C) Puestos fijos mensualmente	421.00
II.6 Fijación de anuncios y propaganda comercial	
II.6.1. Colocación de anuncios en corredor urbano	
1. Menores a cuatro metros cuadrados	265.00
2. Anuncios de cuatro metros cuadrados en delante	421.00
II.7 Servicios de Coordinación de Protección Civil.	
1. Dictamen sobre causas de siniestro y expedición de constancias de que se cumple con las medidas de prevención y seguridad correspondiente.	200.00
2. Peritaje sobre siniestro de establecimientos comerciales, industriales y de servicios	360.00
3. Peritaje sobre siniestro en casa habitación	210.00
4. Por cada inspección general	200.00
5. Revisión de extintores, costo por unidad.	5.00
6. Por Inspección especial de Proyecto de obra	200.00
7. Revisión de programa interno del plan de contingencia para empresas:	



a) Micro Empresa, hasta 10 trabajadores	200.00
b) Pequeña empresa, de 11 a 49 trabajadores	500.00
c) Mediana Empresa, de 50 a 250 trabajadores	1,000.00
d) Grande Empresa, más de 250 trabajadores	5,000.00
8. Permisos para bailes por evento	
1. Evento Comercial	2,000.00
II.8. Alumbrado Público	30.00 mensual
En materia del derecho de alumbrado público se aplicarán para el ejercicio fiscal 2025, las siguientes disposiciones: a). Es objeto de este derecho la prestación del servicio público. Se entiende por Servicio de Alumbrado Público el que el Municipio otorga en calles, plazas, jardines y demás áreas de uso común. b). Son sujetos de este derecho todos los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos dentro de la circunscripción territorial que ocupa el Municipio de Moris, para la estratificación de los Tipos de Tarifa Única para el cobro del derecho de alumbrado público, se consideró la clave catastral declarada en cada predio ante la dirección de Catastro, el tipo de uso de suelo del predio declarado para efectos de la Comisión Federal de Electricidad adicionado con el número de luminarias asentadas en el Municipio. c). Se considera habitacional aquel predio donde se asienta la casa habitación de manera esporádica o cotidiana del usuario. Comercial se considera aquel lugar donde se llevan a cabo de manera esporádica o permanente actos de especulación comercial. Industrial se considera aquel espacio	



donde se desarrolla la manufactura y/o transformación y/o cualquier proceso productivo. d). El pago se realizará por los sujetos de este derecho, bimestral o mensualmente, dentro de los primeros diez días del bimestre o el mes en que se cause, en el recibo que se expida se indicará la cuota fija correspondiente. Para los contribuyentes que son sujetos del cobro de este derecho y cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), el pago se efectuara con dicha compañía, debiendo ésta expedir el recibo correspondiente. La compañía o empresa suministradora de servicio de energía eléctrica en el Municipio y/o el organismo encargado para tal efecto, aplicará lo recaudado al pago del importe de la energía eléctrica, suministrada al municipio por concepto de alumbrado público y entregará mediante convenio a la administración municipal los remanentes de los ingresos por concepto de este derecho, mismos que sólo se destinarán al mantenimiento, mejoras, reposición y ampliación de alumbrado público en el Municipio. e). Para la determinación de la tarifa Única, se cuantifico en base al "costo anual actualizado" que le representa al Municipio de Moris prestar el servicio de Alumbrado Público, dividido entre el cociente de diferenciar el número de claves catastrales de los predios y el número de usuarios ante la CFE, así como el número de luminarias en el Municipio.	
III. APROVECHAMIENTOS	
III.1. Infracciones de tránsito y contra el orden y la seguridad general	UMA's
a). Faltas que afectan al tránsito publico	10 a 50
b). Faltas contra el orden y la seguridad general	10 a 50



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0145/2024 I P.O.

c). Faltas contra la propiedad Pública.	10 a 50
d). Faltas contra la seguridad y tranquilidad de las personas y sus bienes	10 a 50
e). Faltas que afectan el medio ambiente, la ecología y la salud	10 a 50
f). Faltas que afectan el orden público y la moral de las personas	10 a 50



**ANEXO DE LA LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTES AL MUNICIPIO DE
MORIS 2025**

En los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso (c) último párrafo de la Constitución publica de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 28 fracción XII del Código Municipal de la entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Moris, durante el ejercicio fiscal del año 2025.

Ingresos Locales

Impuestos	400,000.00	
Contribuciones Especiales	2,000.00	
Derechos	200,000.00	
Productos	70,000.00	
Aprovechamientos	175,000.00	
Total de Ingresos Locales		847,000.00
Participaciones:		
Fondo General de Participaciones	15,853,923.00	
Fondo de Fortalecimiento Municipal 70%	2,880,892.00	
Fondo de Fortalecimiento Municipal 30%	350,881.00	



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0145/2024 I P.O.

Impuesto Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados.	404,583.00	
Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,039,601.00	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	429,307.00	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	46.00	
ISR Bienes Inmuebles	112,130.00	
Participaciones de Cuotas de Gasolina y diésel (PCG) 70%	210,034.00	
Participaciones de Cuotas de Gasolina y diésel (PCG) 30%	90,015.00	
0.1366 RFP	0.00	
Fondo ISR Municipal	0.00	
Total de Participaciones		21,371,412.00
Aportaciones Estatales		
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal	4,921,955.00	
Aportaciones Federales:		
FISM	10,915,144.00	
FAFM	4,358,297.00	20,195,396.00
Total Global		42,413,808.00